

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0327/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301146723000050**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinte de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respecto a las carpetas de investigación abiertas por personas inmigrantes reportadas como desaparecidas.
- 2. Respuesta a la solicitud de información.** El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante los oficios **FGE/DTAIyPDP/283/2023** y **FGE/FIM/FEADPD/452/2023** emitidos por la Directora de Transparencia y la Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El trece de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no respondió la solicitud conforme a la documentación peticionada.
- 4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- 5. Admisión del recurso de revisión.** El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante los oficios **FGE/DTAIyPDP/0586/2023, FGE/DTAIyPDP/0489/2023 y FGE/FIM/FEADPD/912/2023** por la Directora de Transparencia, y la Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, a través de los cuales reitera al hoy recurrente la respuesta anterior del sujeto obligado agregando pruebas legalmente competentes para atender su petición, además de una Guía para el uso de la plataforma denominada **Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO)**.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de uno de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se le dio un término de tres días hábiles, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El once de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, respecto al total de carpetas de investigación abiertas por personas inmigrantes reportadas como desaparecidas, tal como a continuación se describe:

...

Se solicita cualquier información de la que pueda desprenderse: el total de carpetas de investigación abiertas por personas inmigrantes reportadas como desaparecidas y/o no localizadas.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante números de oficios **FGE/DTAIyPDP/283/2023** y **FGE/FIM/FEADPD/452/2023** signados por la Directora de Transparencia y la Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, tal como se aprecia a continuación:

Directora de Transparencia

...

Estado de Veracruz

No. Oficio: FGE/DTAIyPDP/283/2023

Asunto: Se notifica respuesta

Xalapa, Ver., a 30 de enero de 2023

"200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave,
Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

C. Solicitante

Presente


En respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio número 301146723000050, registrada bajo el expediente administrativo número SOL-AI/DT-FGE/PNT/51/2023 del índice de ésta Dirección; con fundamento en lo previsto por los artículos 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 328, 330 y 331 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, comunico a Usted que, como parte de la gestión integral que se desarrolló para la atención de su petición se requirió a la Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas a efecto de que, dentro del ámbito de su competencia, proporcionara la información que permitiera atender su solicitud.

Consecuencia de lo anterior, mediante oficio número FGE/FIM/FEADPD/452/2023 se da atención a su petición. Documento que se adjunta al presente para que en esta vía de notificación, se entere de su contenido.

Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Manuel Ávila Camacho número 11, colonia Centro, C.P. 91000, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, o llamar al teléfono 01(228) 168 14 68, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas; o bien, escribanos al correo direccionde transparencia@fiscalia veracruz.gob.mx, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

En espera de haber atendido puntualmente su solicitud, quedo de Usted.

Atentamente


Mauricia Patiño González
Directora

Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas

...

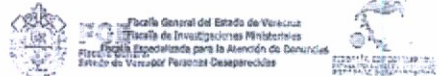
OFICIO: FGE/DTAI/PDP/0586/2023
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
XALAPA, VER., A 25 DE ENERO DEL 2023
Calle de Juárez B, Colonia de la Cruz
C.P. 76100 Xalapa Veracruz
www.ivaiv.org.mx

LIC. MAURICIA PATIÑO GONZÁLEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 1°, 6°, 8°, 20 Apartado C y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política Local; 1° y 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4° inciso e) primer párrafo, 6°, 6° fracción IV, 7° fracción XII, 15 fracciones III y IX, 19 fracciones I y II, 28 fracción I y 37 de la Ley número 548 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4° Apartado A, fracción I, inciso a), Apartado B, fracción XIII, 27 fracción II, inciso d), 53 y 54 del Reglamento de la referida Ley; 68 y 70 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como en el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Cometida por Particulares y 2°, 4°, 12, 13 párrafo segundo y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en atención a su oficio número FGE/DTAI/PDP/201/2023 de fecha 30 de enero del año en curso, mediante el cual adjunta la solicitud con número de folio 301146723000080 donde solicita conocer información sobre esta Representación Social y demás rubros.

Por lo anterior, me permito informar a Usted que dentro del marco de mis atribuciones y a fin de garantizar los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgados a toda persona en cuanto al derecho al libre acceso a información plural y oportuna, hago de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO: Por lo que respecta a la información requerida en la solicitud que por este conducto se atiende y toda vez que la persona solicitante no señaló el periodo respecto del cual requiere la información y no se advierten elementos que permitan identificarlo, se asume que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, lo anterior, de acuerdo a lo razonado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio con clave de control 80/003/2018 del acuerdo ACT-PUB/11/09/2018.08



SEGUNDO: Aclarado lo anterior, esta Oficina le comunica a la persona solicitante que no está obligada a generar documentos ad hoc, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, lo anterior, de acuerdo a lo razonado por el entonces Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio de rubro 03/17, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, por lo que las dependencias o entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de satisfacer la solicitud presentada, sin embargo, a fin de dar cabal cumplimiento a su solicitud, esta Oficina hace del conocimiento a la persona solicitante que ésta puede consultar la información antes requerida así como la necesaria para realizar el comparativo solicitado, en la plataforma tecnológica denominada Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNP/NDN), por lo que, de conformidad con el artículo 143 in fine de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le invita a la persona requerida a consultar la liga <https://verislanpubliccompdno.secob.gob.mx/Dashboard/index>, en la forma y con las características que legalmente se encuentra obligada a procesar esta Fiscalía Especializada, según lo establece el primer párrafo del artículo en referencia.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente pido tenerme por presentada en tiempo y forma la información requerida.

ATENTAMENTE

MTRA. SILVERIA MORALES SOLANO
TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DENUNCIAS POR PERSONAS DESAPARECIDAS

En consecuencia, el peticionario promovió recurso de revisión, en el que expuso como agravio, lo siguiente:

...
En la anterior solicitud de información, se refirió que "Cualquier documento del que pueda desprenderse", no se le requirió a la Fiscalía hacer documentos "ad hoc", por lo tanto se pide que responda con los documentos como sea que los tengan archivados.
...

Por otra parte, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante los oficios **FGE/DTAI/PDP/0586/2023**, **FGE/DTAI/PDP/0489/2023** y **FGE/FIM/FEADPD/912/2023** por la Directora de Transparencia, y la Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, a través de los cuales, señala capturas a manera de guía para utilizar la Plataforma Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas y en la cual se puede encontrar la información peticionada, tal como se muestra a continuación:

Coordinador de Transparencia

...

Estado de Veracruz

No. Oficio: FGE/DTAlPDP/0586/2023
Asunto: Se rinde informe
Recurso de Revisión: IVAI-REV/0327/2023/II
Xalapa, Ver., a 27 de febrero de 2023

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave
Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Mtro. David Augusto Jiménez Rojas
Comisionado Ponente
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
Presente.

Licenciada Mauricia Patiño González, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tengo reconocida con copia debidamente certificada del nombramiento expedido en mi favor y que obra en los archivos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando como dirección electrónica legal para oír y recibir toda clase de notificaciones el Sistema de Notificaciones Electrónicas habilitado para tales efectos, así como el correo electrónico direcciondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones II y III, 5, 11, 18, 23, 45 fracciones II y IV, 142, 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132, 134, 161 fracción II y 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracción VI y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 328, 330 y 331 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del ordenamiento legal previamente citado, designando como delegados en términos del artículo 162 segundo párrafo de la ley local en la materia, a los C.C. Hugo Santiago Blanco León y Yovana Lizet Lara Méndez, con el debido respeto comparezco ante Usted.

Que, en atención al acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, notificado el mismo día, donde se informa la presentación del Recurso de Revisión con nomenclatura citada al rubro, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, me permito exponer conforme a lo siguiente:

Que mediante oficio FGE/DTAlPDP/0489/2023, se remitió el acuerdo antes referido a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de imponerse del contenido y manifestara lo correspondiente.

Derivado de lo anterior, la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio FGE/FIMFEADPD/012/2023, atendió lo solicitado.

Es por lo anterior, que me permito adjuntar al presente:

1. **Documental Pública.** Consistente en copia del oficio FGE/DTAlPDP/0489/2023, signado por la suscrita.
2. **Documental Pública.** Consistente en copia del oficio FGE/FIMFEADPD/012/2023, signado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo previamente expuesto, respetuosamente solicito:

- PRIMERO.** Tenerme por presentada mediante el presente escrito, reconociendo la personalidad jurídica que ostento y que me permite actuar en el mismo.
- SEGUNDO.** Tener por cumplido el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.
- TERCERO.** Tener por cumplido el punto CUARTO del acuerdo de admisión del presente medio de impugnación, quedando cumplimentado en el proemio del presente escrito.
- CUARTO.** Tener por cumplido el punto QUINTO del acuerdo de admisión del presente medio de impugnación que obra en autos del expediente citado al rubro.
- QUINTO.** Proveer sobre el archivo del presente asunto en el momento procesal oportuno.

Protesto lo manifestado

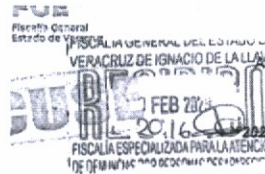
Lic. Mauricia Patiño González
Directora

C.C.P. Lic. Verónica Hernández Gladis. - Fiscal General del Estado de Veracruz. Para su superior conocimiento.

Presenta
C.C.P. ARCHIVO

Elaboró
Yovana Lizet Lara Méndez

Suplen
Hugo Santiago Blanco León



No. Oficio: FGE/DTAlPDP/0489/2023
Asunto: Se turna Admisión de Recurso de Revisión
Recurso de Revisión: IVAI-REV/0327/2023/II
Xalapa, Ver., a 20 de febrero de 2023

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave
Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Mtra. Silveria Morales Solano
Fiscal Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas
Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Presente

Por medio del presente, me permito dirigirme a Usted, con la finalidad de remitir copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente identificado con el número: IVAI-REV/0327/2023/II, en contra de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por tanto y con apoyo en lo ordenado por los artículos 139, 153, 154 y 192 fracción III inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 53, 57, 330 y 331 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de no existir impedimento legal alguno, se imponga del contenido así como del motivo de la inconformidad; asimismo, remita a esta Dirección, documentos o manifestaciones de los que se desprenda la información que atienda la razón de interposición del recurso de revisión, notificado por el organismo garante de la transparencia, a más tardar el día 27 de febrero del año dos mil veintitrés, lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Segura de contar con su puntual atención al tema que nos ocupa, anticipo a Usted las gracias.



Atentamente,

Lic. Mauricia Patiño González
Directora

C.C.P. Lic. Verónica Hernández Gladis. - Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para su superior conocimiento.

Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas

...

LIC. MAURICIA PATIÑO GONZÁLEZ, DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

OFICIO: FGE/IM/FEADPD/012/2023
ASUNTO: SE CONTESTA RES. REV. IVAI
XALAPA, VER. A 22 DE FEBRERO DEL 2023

En atención a su oficio FGE/DTA/YPDP/0489/2023, de fecha 20 de febrero del año en curso, mediante el cual remite copia de la de la admisión por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del recurso de revisión IVAI-REV/0327/2023/II, en contra de esta Fiscalía General y mediante el cual solicita que esta Fiscalía Especializada remita la información que atienda la razón de interposición del mismo; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 13, 25 y 26 Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 106, 109, 131, 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 y 22 de la Ley General de Víctimas; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 5, 16 fracción III y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 53, 57 y 58 Reglamento de la precitada, hago de su conocimiento lo siguiente:

ÚNICO.- De acuerdo con lo solicitado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del folio 301146723000060 que se hizo llegar a esta Fiscalía, mediante el cual se requirió la información siguiente:

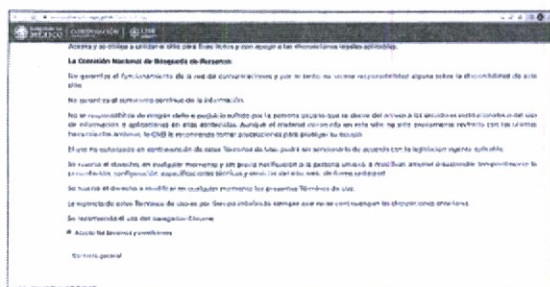
Se solicita cualquier información de la que pueda desprenderse el total de carpetas de investigación abiertas por personas reportadas como desaparecidas y/o no localizadas.

A lo anterior, primeramente esta Oficina informó que en razón de que la persona solicitante no señaló el periodo respecto del cual requería la información y no se advirtieron elementos que permitieran identificarlo, se asumió que el requerimiento se refería al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, lo anterior, de acuerdo a lo razonado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio con clave de control SQ/003/2019 del acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06

Por lo que aclarado lo anterior, la suscrita dio contestación puntual a su requerimiento. No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión al señalar que esta Oficina no entregó la información solicitada, sin embargo, no asiste razón al recurrente, ya que no hubo tal negativa de esta Oficina de proporcionar la información solicitada. Por el contrario,



Seleccione la opción que dice "Versión Pública RNPNDQ - Dashboard CRE".



Desplácese al final de la página, acepte los términos y condiciones y de clic en el botón "Contexto general".

Al Centro Escolar y Tecnológico No. 107 del Recinto Tecnológico S.P. 81006 Tel. 01 (228) 61 70 3000

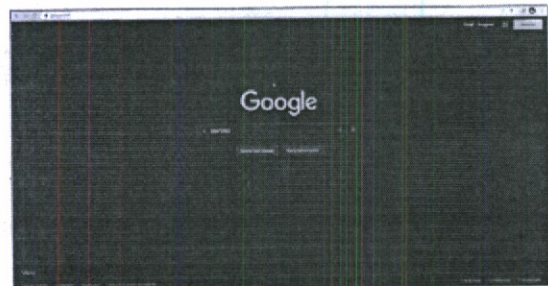
se otorgó la información requerida al informarle que tiene a su disposición la plataforma tecnológica denominada Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDQ). Dando así cabal cumplimiento en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, el cual me permito transcribir:

Artículo 143. Los sujetos obligados esta entregará aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no convalida el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se entreguen los documentos o registros o depositen en el interesado o éste se exponen las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, periódicos, folletos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Es por ello que deberá declararse inoperante e infundado el recurso interpuesto, ya que esta Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas dió cabal cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

Por lo anterior esta Oficina remite una pequeña guía para el uso de la plataforma denominada Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDQ):

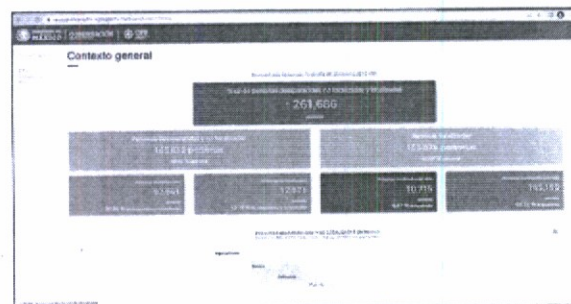


Ingrese al buscador de su elección y escriba: "RNPNDQ".

Al Centro Escolar y Tecnológico No. 107 del Recinto Tecnológico S.P. 81006 Tel. 01 (228) 61 70 3000



De clic en el botón que dice "Entendido".



Sitíese de lado izquierdo de la página y de clic en "Estadísticas del RNPNDQ por Sides".

MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.²

Es importante precisar que lo peticionado consistió en saber el total de carpetas de investigación abiertas por personas inmigrantes reportadas como desaparecidas y/o no localizadas. Dicho lo anterior, es información que corresponde en el ámbito de su competencia del sujeto obligado, de acuerdo en lo establecido en los artículos 4, apartado A, fracción I, 53, y 57 del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, normatividad que señala:

Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

Artículo 4. Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la o el Fiscal General contará, con las unidades administrativas siguientes:

Apartado A. Parte Operativa

...

Apartado A. Parte Operativa

I. Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, que estará a cargo de una o un Fiscal de Investigaciones Ministeriales, quien será superior jerárquico de:

- a) Fiscales Especializados y Especializadas; con excepción de la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- b) Fiscales;
- c) Departamento de Bienes Asegurados, y
- d) Auxiliares de Fiscal.

...

Artículo 53. La Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas dependerá jerárquicamente de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, estará a cargo de una o un Fiscal Especializado, que será nombrado y removido por la/el Fiscal General, y deberá cumplir los requisitos establecidos por el artículo 69 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

La sede de la Fiscalía Especializada será la Ciudad de Xalapa y su Titular y Fiscales Especializadas y Especializados tendrán competencia en todo el Estado de Veracruz.

...

Artículo 57. El/La Titular de la Fiscalía Especializada tendrá las facultades siguientes:

- I. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Suscribir, previo acuerdo con el o la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, oficios de colaboración a cualquier autoridad civil o militar de la República, así como con dependencias de los tres órdenes de gobierno y las Fiscalías o Procuradurías de Justicia de las Entidades Federativas y la de Justicia Militar, a fin de colaborar, auxiliar y en su caso, requerir a las autoridades para la investigación de los asuntos de su competencia;

² La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

- IV. Integrar por sí o a través de los Fiscales Especializados y Especializadas adscritos a la Fiscalía Especializada, las investigaciones relacionadas con asuntos de su competencia y conexos; e intervenir en los procesos penales que se inicien con relación a dichas investigaciones;
- V. Determinar criterios para la organización y operación de la Fiscalía Especializada, para la aplicación de una investigación eficiente y eficaz;
- VI. Planear, coordinar y evaluar las actividades de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas;
- VII. Atraer, previo acuerdo con la persona Titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, las Carpetas de Investigación o Investigaciones Ministeriales sobre los delitos de su competencia y conexos;
- VIII. Autorizar, previo acuerdo con la persona Titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, según el desarrollo de las investigaciones, el no ejercicio de la acción penal, así como otras formas de terminación de la investigación, el sobreseimiento de la causa, la suspensión condicional del proceso, los procedimientos abreviados, así como otras formas de terminación anticipada del proceso;
- IX. Coordinar y supervisar la actuación de las y los Policías de Investigación adscritos a la Fiscalía Especializada;
- X. Revisar la correcta integración de las investigaciones que realicen las Fiscales Especializadas y Especializados bajo su mando;
- XI. Supervisar la secuela y control de las Carpetas de Investigación radicadas en la Fiscalía Especializada;
- XII. Interponer por sí o a través de los Fiscales Especializados y Especializadas, los recursos, la promoción y seguimiento de los incidentes y, cuando así corresponda, el desistimiento de los mismos;
- XIII. Autenticar, la documentación en la que intervengan en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal así como con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XIV. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información necesaria para la correcta integración de las Investigaciones Ministeriales y Carpetas de Investigación relacionadas con personas desaparecidas, en términos de la legislación procesal correspondiente y los Convenios de Colaboración existentes;
- XV. Deberá remitir a los o las Fiscales Especializadas a su cargo los criterios, lineamientos, protocolos, tratados internacionales, así como toda normatividad en la materia que deberán aplicar, y verificar la aplicación de los mismos en la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de las facultades que tienen asignadas, con relación a los hechos que la ley considera como delitos, de su competencia, y
- XVI. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

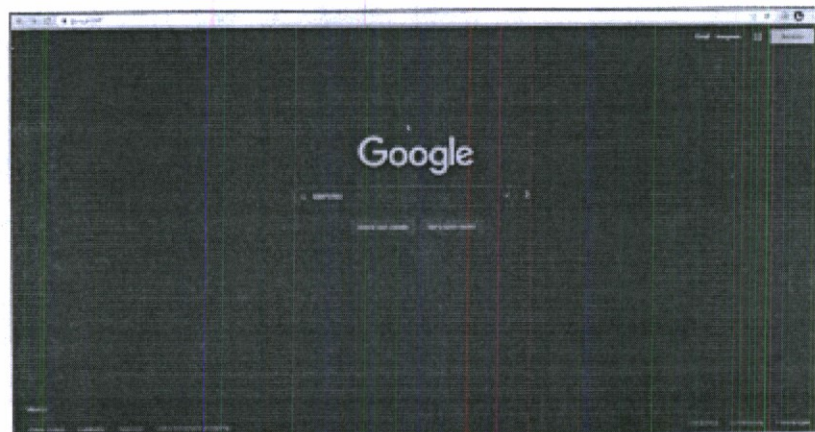
...

De los artículos transcritos se observa que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el ejercicio de sus funciones, posee Fiscalías Especializadas, entre las cuales, se encuentra la **Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas**, quien a través de su Titular, tiene entre sus atribuciones la de planear, definir y organizar programas, mecanismos y acciones específicas para fomentar entre la ciudadanía la cultura preventiva del delito, además, sistematizar la información contenida en las carpetas de investigación y en los procesos, que se refieran a los delitos de su competencia.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que, durante el procedimiento de acceso, el ente público a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, en términos de lo que dispone el artículo 143 *in fine* de la Ley de Transparencia, hizo del conocimiento al hoy recurrente que la información solicitada se encontraba disponible para su consulta en la plataforma tecnológica denominada **Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNDPDNO)** y le otorgó el vínculo electrónico en el cual podría realizar la consulta de la información en estudio.

No obsta a lo antes expuesto que, en la comparecencia al presente recurso la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, a través del oficio número **FGE/FIM/FEADPD/912/2023**, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia, remitió una guía para el uso de la plataforma tecnológica denominada **Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNDPDNO)**, señalando de manera pormenorizada el paso a paso para la consulta de la información materia de estudio, tal como se puede advertir del oficio referido con antelación y que, a continuación se expone para mejor proveer al respecto:

Por lo anterior esta Oficina remite una pequeña guía para el uso de la plataforma denominada **Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNDPDNO)**:



Ingrese al buscador de su elección y escriba: "RNDPDNO".

Av. Estadio Guadalupe y Independencia 102 Col. Reforma Territorial, C.P. 81100
Tel: 81 (201) 841 07 70, 841 07 71
Correo: quejas@ivai.org.mx, ivai@ivai.org.mx

En consecuencia, para efectos de determinar la existencia de la vulneración a su derecho de acceso a la información de la que se duele el hoy recurrente, se procedió a realizar la verificación de la plataforma digital que señaló el sujeto obligado, tanto en su respuesta primigenia, como en comparecencia, verificación de la cual se obtuvo lo siguiente:

<https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

Contexto general **Contexto general**

Estadística del RHPDNO por filtros

PERIODO DEL 15/03/1964 10:00 HRS AL 29/03/2023 13:55 HRS

Total de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas

276,730
personas

Personas desaparecidas y no localizadas

112,203 personas

40.55 % del total

Personas localizadas

164,527 personas

59.45 % del total

Personas desaparecidas

97,863 personas

87.22 % de desaparecidas y no localizadas

Personas no localizadas

14,340 personas

12.78 % de desaparecidas y no localizadas

Personas localizadas sin vida

11,512 personas

7.00 % de localizadas

Personas localizadas con vida

153,015 personas

93.00 % de localizadas

PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS EN MÉXICO
PERIODO DEL 15/03/1964 10:00 HRS AL 29/03/2023 13:55 HRS



Personas desaparecidas

97,863 personas

87.22 % de desaparecidas y no localizadas

Personas no localizadas

14,340 personas

12.78 % de desaparecidas y no localizadas

Personas localizadas sin vida

11,512 personas

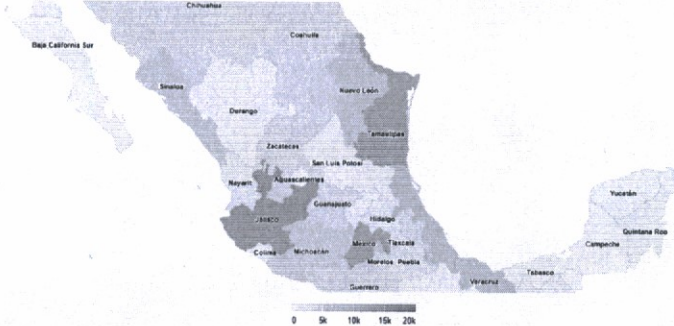
7.00 % de localizadas

Personas localizadas con vida

153,015 personas

93.00 % de localizadas

PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS EN MÉXICO
PERIODO DEL 15/03/1964 10:00 HRS AL 29/03/2023 13:55 HRS



* La Estadística Estadística por estado de mayor intensidad indica la mayor abstracción de registros de personas desaparecidas y no localizadas por entidad federativa.

PERSONAS DESAPARECIDAS, NO LOCALIZADAS Y LOCALIZADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA
PERIODO DEL 15/03/1964 10:00 HRS AL 29/03/2023 13:55 HRS



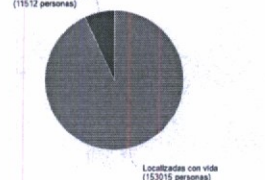
● Desaparecidas ● No localizadas ● Localizadas sin vida ● Localizadas con vida

*La Entidad Federativa con color de mayor intensidad, indica un mayor número de registros de personas desaparecidas y no localizadas incorporados al RNPDNO.

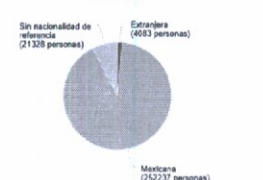
PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, Y LOCALIZADAS PERIODO DEL 15/03/1964 10:00 HRS AL 29/03/2023 13:55 HRS



PERSONAS LOCALIZADAS CON VIDA Y SIN VIDA PERIODO DEL 15/03/1964 10:00 HRS AL 29/03/2023 13:55 HRS



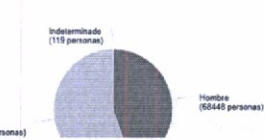
PERSONAS DESAPARECIDAS, NO LOCALIZADAS Y LOCALIZADAS POR NACIONALIDAD MEXICANA Y EXTRANJEROS PERIODO DEL 15/03/1964 10:00 HRS AL 29/03/2023 13:55 HRS



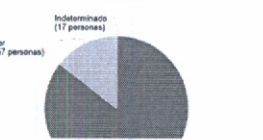
PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS POR SEXO PERIODO DEL 15/03/1964 10:00 HRS AL 29/03/2023 13:55 HRS



PERSONAS LOCALIZADAS CON VIDA POR SEXO PERIODO DEL 15/03/1964 10:00 HRS AL 29/03/2023 13:55 HRS

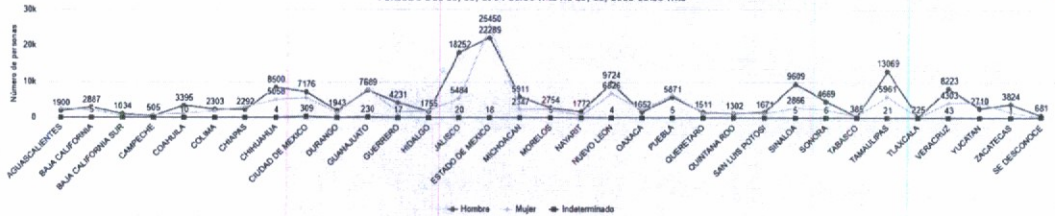


PERSONAS LOCALIZADAS SIN VIDA POR SEXO PERIODO DEL 15/03/1964 10:00 HRS AL 29/03/2023 13:55 HRS



© 2023 - Comisión Nacional de Búsqueda

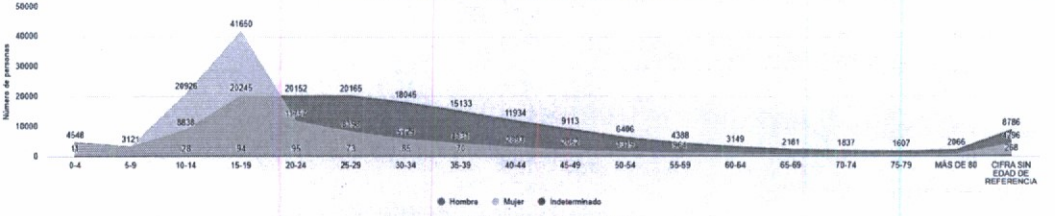
PERSONAS DESAPARECIDAS, NO LOCALIZADAS Y LOCALIZADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA PERIODO DEL 15/03/1964 10:00 HRS AL 29/03/2023 13:55 HRS



Categoría	Total de personas	Porcentaje
Hombre	161,714	58.44%
Mujer	114,138	41.25%
Indeterminado	878	0.32%
Total	276,730	100.00%

© 2023 - Comisión Nacional de Búsqueda

PERSONAS DESAPARECIDAS, NO LOCALIZADAS Y LOCALIZADAS POR RANGO DE EDAD PERIODO DEL 15/03/1964 10:00 HRS AL 29/03/2023 13:55 HRS

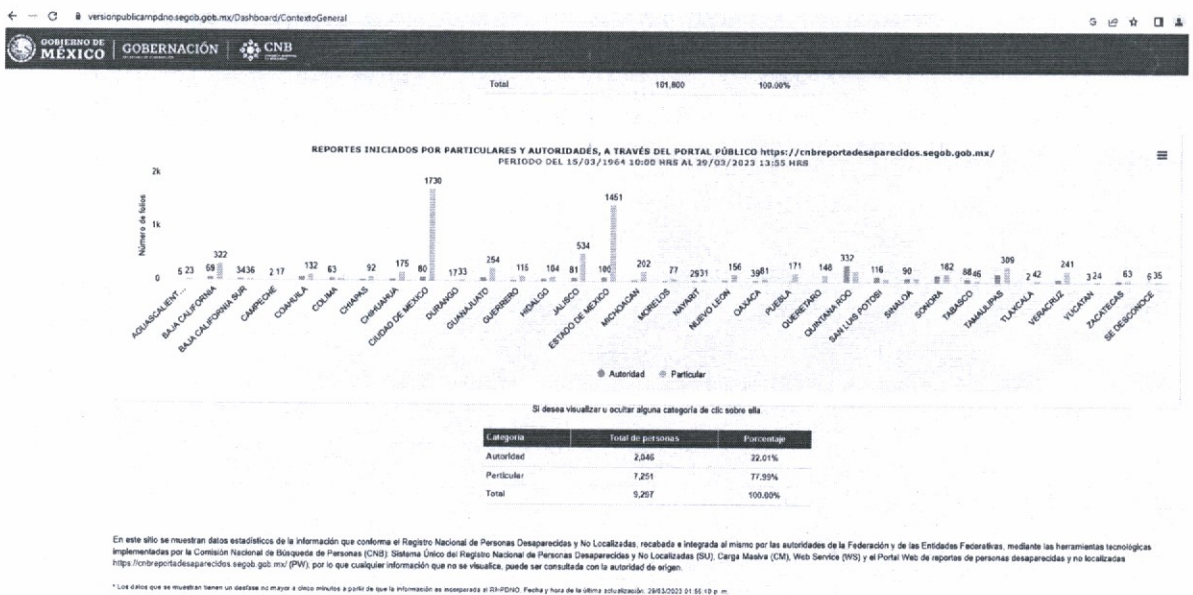
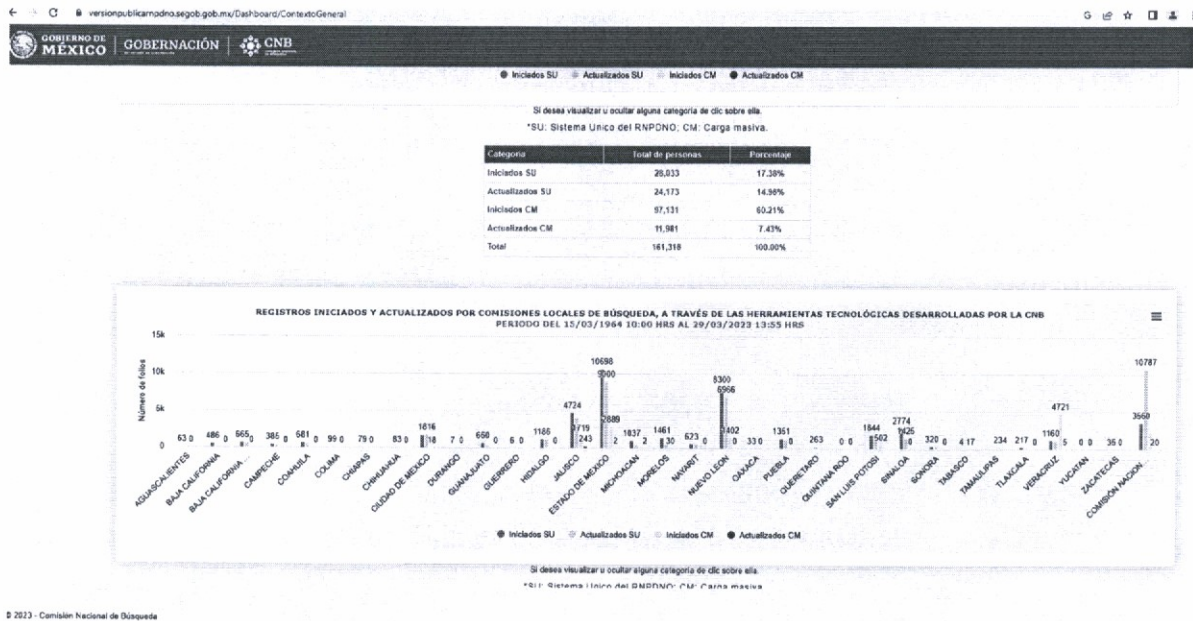


Categoría	Total de personas	Porcentaje
Hombre	161,714	58.44%
Mujer	114,138	41.25%
Indeterminado	878	0.32%
Total	276,730	100.00%

PERSONAS DESAPARECIDAS, NO LOCALIZADAS Y LOCALIZADAS POR NACIONALIDAD PERIODO DEL 15/03/1964 10:00 HRS AL 29/03/2023 13:55 HRS



© 2023 - Comisión Nacional de Búsqueda



En razón de lo anteriormente expuesto, es pertinente señalar que, la parte recurrente señaló en su agravio que, requiere cualquier documento del que se desprenda la información requerida, por lo que, de la verificación realizada a la plataforma tecnológica denominada **Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNDPDNO)**, tal como se puede advertir de las capturas de pantalla expuestas con antelación, el recurrente puede consultar la información materia del recurso, de lo que se colige que, contrario a lo que aduce el recurrente, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información, otorgándole la información con la que cuenta y que se encuentra accesible para consulta pública en la plataforma referida.

Siendo estos, contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS.**

SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL, dónde se advierte que, dichas ligas remiten al Portal del Sistema.

Bajo esa tesitura, el ente obligado, colmó y maximizó el derecho del particular, al dar respuesta puntual al cuestionamiento presentado a través de la solicitud materia del presente recurso.

Además, tomando en consideración que en el procedimiento de acceso la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales requirió el pronunciamiento de la Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015³ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

En tal sentido es aplicable el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual, se indica que los sujetos obligados deben


³ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Por lo que en esta tesitura el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**”, ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado otorgó la información petitionada al hoy recurrente.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual, es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos